



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Los señores Alcaldes y Secretarías de ayuntamiento de esta provincia, que se han suscrito en el Boletín Oficial, deberán en el día 31 de Diciembre de 1876, presentar en el oficio de costumbre donde permaneció hasta el día 1.º de Enero de 1877, el número de suscripciones que han suscritas en el presente Boletín Oficial, para que se proceda a la liquidación de las mismas.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garscá bñol, Plegaria, 14; (Paseo de los Héroes); Pasos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 60, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diuane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

### SECCION DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 26 del actual esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero de 1877 á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de 2.º orden de Ponferrada á Lluarca por Leitarriegos y Cangas de Tineo, por su presupuesto de contrata de 1.995.634,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 99.980 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.

El Director general, E. Garrido.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de 2.º orden de Ponferrada á Lluarca, se comprometo á tomar á su cargo, la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Lluarca por Leitarriegos y Cangas de Tineo.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escri-

tura ante el Notario oficial de Madrid, ó en la capital donde hubiera licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años.

5.º Las gastos materiales de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Leon.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que correspondiera á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el art. 30 del las condi-

ciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.

El Director general, E. Garrido.

### Diputación provincial.

### COMISION PERMANENTE.

Sesion de 19 de Octubre de 1876.

PRESENCIA DEL SEÑOR HORA VARONA.

Abierta la sesión á las once con asistencia de los Sres. Mata y Llanazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se verificó la vista pública de los recursos de alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos de Villablino, Veguñan y Valverde del Camino.

En virtud de comunicación del señor Gobernador de la provincia, se acordó nombrar á los Sres. Diputados provinciales D. Juan Lopez Bustamante y D. Manuel Aramburu Alvarez, para la Junta de amilaramientos á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 19 de Setiembre próximo pasado sin perjuicio de lo que la Diputación, á quien se dará cuenta, resuelva.

Acreditados por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Cabilanes, los requisitos establecidos en el artículo 81 de la ley municipal, se acordó concederle la autorización que solicita para demandar á D. Javier Rodríguez, D. Adriano Alvarez y don Juan Rodriguez, vecinos del mismo pueblo al pago del arriendo de aprovechamiento de yerbas y verano en los terrenos titulados Las Verdes, Cuetalvo, Cakuronos, Valle y Vega Vieja, debiendo ser representado el pueblo de Torre en el juicio por el ci-

tado Presidente de la Junta administrativa.

Habiendo justificado María Cabero Domínguez, viuda, vecina de Posadilla, el fallecimiento de su hijo Santos Rodríguez Cabero su acción de guerra y de los demás requisitos establecidos, se acordó concederle el socorro de 200 pesetas.

Resultando del expediente instruido á instancia de María Morán Graña, vecina de Nagás de Abajo, que su marido Felipe Castellano Rivera, se halla padeciendo una enagenación mental de carácter furioso, siendo además pobre, quedó acordado recogerle en el manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos de la provincia, remitiendo al Establecimiento el certificado de reconocimiento facultativo.

Teniendo en consideración las circunstancias especiales que concurran en Angela Blanco, viuda, vecina de esta ciudad, y en virtud de lo dispuesto en art. 81 del Reglamento de los Hospicios, se acordó recoger en el de León á Ezequiel Balbuena Blanco, hijo mayor de esta interesada, de 9 años de edad, debiendo remitirse al Establecimiento la partida de bautismo para la formación de la hoja biográfica.

Accediendo á lo solicitado por Bernardo Lorenzana Galtero, vecino de Villahornate, de oficio jornalero, cuya esposa ha fallecido, se acordó recoger en el Hospicio de León á su hija Anastasia, recién nacida, entendiéndose esta gracia solo por el período de la lactancia, pasando el cual será devuelta á su padre.

Justificados los requisitos reglamentarios por Silvestre Casado Barrera, vecino de Pobladura de Pelayo García, Pedro García, de Santa María del Monte, Pedro Pequeño Fernandez, de Ponferrada, Rosaura Alvarez Fernandez, de Mulgar, Bernardo Rato, de León, Andrés Paz Miguélez, de Santibañez de la Isla, Francisco Caruicero Ordás, de Santa Colomba de la Vega, Antonio Castellano Pereira, de Vitoria, Andrés Martínez, de Escalada, y Ramon Vallinas, de Quintana y Congosto, se acordó concederles socorros para atender á la lactancia de sus hijos, debiendo cesar el percibo de los mismos cuando los niños cumplan los 18 meses de edad.

No reuniendo las circunstancias establecidas en el art. 195 del Reglamento, Antonia Villaverde, soltera, vecina de esta ciudad, fué desestimada su instancia solicitando un socorro para lactar á su hijo Isidro.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Gonzalez, vecino de San Miguel del Camino, contra las providencias gubernativas, imponiéndole tres distintas multas la una de 15 pesetas por desobediencia al Ayuntamiento de Valverde del Camino en el acto del reconocimiento de un reguero, otra de 5 pesetas por haber contribuido á una reunión tumultuaria del vecindario, y la ter-

cera de otras 5 pesetas por la introducción de carnes muertas en la casa que habita; y

Considerando que impuestas las multas por el Alcalde Concejal en uso de sus facultades y en materia de orden público y sanidad, no es competente la Comisión provincial para conocer del asunto, por no existir acuerdo del Ayuntamiento apelable, quedó resuelto no haber lugar á revocar las providencias de que se trata, quedando á salvo el derecho del interesado para reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia la cuya Autoridad corresponde la alzada, como superior garárquico del Alcalde constitucional.

Acreditado debidamente el estado de demencia y pobreza de Antonio Gavely y Gavels, vecino de Peranzanes, se acordó recogerle en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, debiendo remitirse al Establecimiento los certificados facultativos de reconocimiento.

En virtud de las facultades que confiere á la Comisión el art. 212 de la Instrucción de 24 de Julio último y de conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento de Hospital de Orvigo en la instancia de D. Domingo Carrera, arrendatario de la venta exclusiva el pormenor en los artículos de consumo, se acordó fijar en 21 céntimos de peseta el precio de cada cuartillo de vino de Toro, Rueda y pininos limitrosos á estos, entendiéndose que dicho tipo registrá hasta el mes de Diciembre próximo, en cuya época será revisado para determinarle de nuevo con vista de los precios corrientes de la localidad.

No habiendo conformidad entre los Ayuntamientos de Palacios de la Valderna y Villamontán para practicar el deslinde de sus términos en cuanto á la Muria ó hito del Besugo al sitio de Arcanilla, quedó acordado como asunto de competencia de la Diputación provincial someterle á la misma en su próxima reunión ordinaria.

Accediendo á lo solicitado por Ambrosio Martínez Gallego, vecino de Hospital de Orvigo, se acordó recoger en el Hospicio de esta ciudad á la huérfana pobre Catalina Blanco Maruelo, de nueve años de edad, y en el Asilo de Mendicidad á su hermana Josefa, impedida para el trabajo.

Presentada por la Sección de Caminos lista de los gastos ocurridos durante la segunda quincena del mes de Setiembre último, con motivo de los agotamientos para las fundaciones del Puente de Palazuelo, se acordó aprobarlo y que se satisfagan con la aplicación correspondiente las 841 pesetas 20 céntimos á que asciende.

Satisfechos los repuros ocurridos en el examen de las cuentas del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, respectivas á los ejercicios de 1886-87 y 1886-87, se acordó dictar fallo absoluto sobre las mismas.

Invertidas 53 pesetas 25 céntimos en la adquisición de varios efectos pa-

ra las habitaciones que ocupa el Señor Gobernador, segun cuenta presentada por el mismo, se acordó abonar dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Justificada en forma la cuenta de impresiones ejecutadas para las dependencias de la Diputación por los Sres. Garza é hijos, importante 178 pesetas 50 céntimos, se acordó el pago con aplicación al material de Secretaría.

Verificada por la Sección de Caminos la liquidación final de las obras ejecutadas en la reparación del Puente al Muey, por el contratista D. Pedro de Fuentes, importante 1.490 pesetas, se acordó darle traslado de la misma para que manifieste su conformidad.

Recibida comunicacion del Sr. Rector del distrito Universitario, excitando á la Diputación para que suple la partida consignada en el presupuesto con destino á la visita de inspección de escuelas, por no ser suficiente la de 500 pesetas para atender á dicho gasto, se acordó dar cuenta á la Asamblea en su primera reunion para que resuelva lo que estime oportuno en el particular.

Enterada la Comisión del recurso de alzada que ante el Ministerio de la Gobernación ha producido D. Juan Carro Gomez, vecino de Bonillos, contra lo resuelto por la misma en el expediente sobre cierre de una finca de su propiedad, acordó evacuar el informe que se le pide, de conformidad con lo acordado en sesion de 4 de Mayo, con devolución de la instancia y documentos al Sr. Gobernador.

Visto el recurso de alzada promovido por la Junta administrativa de Rubanal de Abajo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villablino de 24 de Abril último, oponiéndose al exclusivo aprovechamiento que el vecindario de dicho pueblo reclama sobre los montes Llaneton, Castrillo y Grandizo, comprendidos en la Matona ó San Lázaro:

Vistas las pruebas practicadas por el pueblo referido, como igualmente por los de Villablino y San Miguel, de las que aparece que los titulados montes de Llaneton, Castrillo y Grandizo, son sitios particulares de un mismo término, enclavados dentro de los límites y deslinde del de San Lázaro:

Visto el acuerdo de 30 de Setiembre del año último amparando al vecindario de San Miguel en el aprovechamiento del referido monte; y

Considerando que el acuerdo de 20 de Abril, en nada altera las resoluciones sobre el particular dictadas por la Comisión provincial; quedó resuelto que no ha lugar á revocar el acuerdo apelado, reservando á los interesados el derecho de que se crean asistidos para reclamar ante la jurisdicción ordinaria el exclusivo goce de dichos terrenos.

Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos que á continuación se

expresan, se acordó comunicar á los Alcaldes los reparos ocurridos en ellas, á fin de que sean solventados en el término de diez días por los respectivos cuentadantes.

Villaquilambre, 1870 al 71; Riado, primer semestre del 68, 1883 al 64, 1884 al 65 y 1885 al 66.

Solventados en forma los reparos de las que á continuación se expresan, se acordó aprobarlas, dictando en ellas fallo absolutorio, sin perjuicio.

Vegas del Condado, 1850, 1853, 1854, 1855; Santa Colomba de Curruao, 1870 al 71; Cistierna, 1870 al 71 y 71 al 72; y Salamon, 1870 al 71.

Resultando que las cuentas de los Ayuntamientos y años que se dirán han sido reparados por la Comisión y Asambleas en algunas de las partidas de data, pero no apareciendo que el Síndico haya emitido en ellas su dictamen, con arreglo á lo que se dispone en el art. 163 de la Ley, ni que el Ayuntamiento hubiese hecho despues sobre dicho acuerdo de la Asamblea las observaciones oportunas, en consonancia con lo prevenido en el artículo 156, ni tampoco que de tales reparos se hubiese dado conocimiento á los interesados para su solventacion, se acordó devolverlas á los Ayuntamientos para que dispongan su inmediato cumplimiento.

Rozado de Valdeuejar, 1888 al 69; Veguquemada, 1883 al 69, 69 al 70, 70 al 71, 71 al 72, 72 al 73, y 73 al 74.

Vistos los reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Vegas del Condado respectivas al año de 1847, y teniendo en cuenta la imposibilidad material que hoy debe existir para su solventacion, tanto por la época á que aquellas se refieren, cuanto por haber fallecido los interesados, y con el fin de ultimarse brevemente este servicio, se acordó que se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento, consignando las reclamaciones que contra ellas se produzcan, y una vez falladas é informadas sobre ello por la Corporacion y Asamblea, las devuelva á la resolucion definitiva de la Comisión.

Resultando de los antecedentes que obran en el negociado, que las cuentas del Ayuntamiento de Vegas del Condado respectivas á los años de 1848, 1849 y 1857, hace ya bastante tiempo que han sufrido extravío; teniendo en cuenta que los respectivos Alcaldes y Depositarios han fallecido, y que por lo tanto, dada la antigüedad de las cuentas y el que la Secretaría del Ayuntamiento no conservará datos ni asientos por los que pudiera verificarse, siquiera sea en relacion, la nueva formacion de aquellas, sería hoy imposible el que los herederos de aquellos señores verificasen el cumplimiento de este servicio; y con el fin de que llegue á ultimarse con alguna formalidad legal, se acordó ordenar al Alcalde que convocando al actual Ayuntamiento y Asamblea, teniendo

á la vista el presupuesto respectivo y demás datos, á él referentes que obran en Secretaría y después de informarse de los que hubiesen formado parte de la Corporación municipal en aquella época, manifiesten si las obligaciones comprendidas en el referido presupuesto han sido satisfechas todas ellas, recursos de que las hubiesen exigido de los vecinos para cubrir el déficit expresado, además si les consta la que se hubiese invertido todo lo consignado, ó si por el contrario tratare algún déficit en provecho en contra del Ayuntamiento, á cuánto ascendió, y si se hizo efectivo con arreglo á la ley.

Adscribiéndose en las cuentas del Ayuntamiento de Vegas, ya citadas, respectivas al año de 1865 al 68, la falta de que tanto los documentos de cargo como los de data se hallan sin autorizar por el Secretario Interventor, se acordó ordenar al Alcalde autorice en forma personal que se presente á recogerlos á fin de que, sin demora se subsane esta omisión, y de que así unan á las mismas los sellos de fecho necesarios con arreglo á la vigente ley de papel sellado.

Se acordó exigir al Alcalde de Vegas del Condado el inmediato cumplimiento de los reparos ocurridos en el examen de las cuentas del 65 al 67 y 67 al 68, reproduciéndoles de nuevo y señalando para su solventación el improrrogable término de 10 días.

Y por último, visto el resultado parcial y general de las cuentas de fondos carcelarios del partido de Ríoño, respectiva á los años de 1863 al 64, 64 al 65 y 65 al 66, así como también lo informado por el Ayuntamiento y Comisión de los individuos nombrados por los del partido, se acordó dispensarles la debida aprobación y declararlas ultimadas; previniendo al Alcalde procure normalizar para lo sucesivo la contabilidad de este servicio con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 10 de Octubre de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

**Oficinas de Hacienda.**

Administracion economica de la provincia de Leon.

**Subsidio.**

Con el fin de dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de contribuciones, fecha 21 del actual, esta Administracion espera de los Sros. Alcaldes de la provincia que en el plazo de 8 dias á contar desde la publicacion de la presente y bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan una certificacion de los arriendos de consumos de los años de 1874-75, 75-76 y 76-77, con expresion de las cantidades por que fueron adjudicados, nombres y apellidos de los rematantes, su domicilio ó vecindad.

Esperando que tan importante servicio será cumplimentado por los Señores

Alcaldes en el citado plazo, sin dar lugar á nuevos reclamos.  
Leon 20 de Diciembre del 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuervo.

**Consumos.**

Trascurrido con exceso el plazo de 16 dias que se señala á los Sros. Alcaldes en la circular de esta Económica inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 60 correspondiente al día 14 de Diciembre próximo pasado, para la remision á la misma de los datos que en aquella se reclaman, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre inserta igualmente en los números 61, y 62, á fin de llevar á efecto la estadística general por el ramo de Consumos, á que se contrae la misma circular, y como quiera que un servicio tan importante y recomendado se halla paralizado por la apatía é indiferencia de varios Sros. Alcaldes, dejando sin cumplir lo que se les tiene ordenado sobre el particular, me voy á la precision de recordarlos un trabajo que rotundamente en provecho de los municipios, pues el objeto de aquella es conocer el estado de riqueza de cada localidad y sus circunstancias especiales para normalizar el impuesto.

No duda que á esta nueva esolacion procuraran corresponder dichas autoridades sin dar lugar á una severa medida que en otro caso me veré precisado á adoptar.

Leon 2 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuervo.

**Juzgados.**

Don José Ramos de la Red, Secretario del Juzgado municipal de Calzada del Coto en el partido judicial de Sabana.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en rebeldia en este Juzgado de Calzada, promovido por Urbano Perez Misiego, de la misma vecindad, contra Ventura Tomás, casado con Clara Perez Misiego, vecino de Lagunilla, Juzgado municipal de Bustillo de la Vega en la provincia de Palencia, se dió la sentencia siguiente:

En Calzada del Coto á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis el Sr. D. Atanasio Encina Herrero, Juez municipal de este distrito; visto el precedente juicio verbal seguido entre partes, de la una Urbano Perez Misiego, portadoro y domiciliado en Calzada, demandante, y de la otra Ventura Tomás, en representacion de su mujer Clara Perez Misiego, demandado, vecino de Lagunilla, Juzgado municipal de Bustillo de la Vega en la provincia de Palencia.

Resultando que el demandante reclama del demandado la cantidad de sesenta y cinco pesetas que le corresponden percibir de la hijuela que dejó á su defuncion su hermano Feliciano Perez Misiego, y que la parte y porcion que á esto corresponde como uno de sus hermanos herederos se la distribuyeron entre si, por ignorar el paradero del demandante, sin embargo de que algunos de los partícipes se la tienen ya abonada, tan pronto como hizo su presentacion y reclamacion en forma á los demás hermanos.

Resultando que el demandado no ha comparecido á proponer excepcion alguna apesar de haber sido notificado en forma por el Secretario del Juzgado de Bustillo de la Vega, segun oficio diligenciado en veinte y uno de Octubre último, el cual entregó la copia de la demanda.

Considerando que la no presentacion del demandado y la justificacion de la demanda, induce la presuncion de no tener que alegar contra la demanda excepcion alguna: El Sr. Juez municipal por tanto, en su Secretaria, dijo: que

Que debia de condenar y condenaba al demandado Ventura Tomás, vecino de Lagunilla, como esposo de Clara Perez Misiego, hermano del demandante á que le pague la cantidad de sesenta y cinco pesetas que le reclama, condenándole además en las costas ocasionadas en este juicio y las que se causen.

Así por esta sentencia, lo pronunció, mandó y firmó; notifíquese á la parte demandante y en los estrados del Tribunal, remitiéndose testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma segun previene el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, de todo lo cual como Secretario certifico; Atanasio Encina.— José Ramos.

Publicacion.—En Calzada del Coto á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis; yo el infrascrito Secretario del Juzgado municipal del mismo en la audiencia de este dia, he publicado leyendo en alta voz la sentencia que precede, cumpliendo en ello lo mandado por el Sr. Juez que la ha proferido en este dia.—José Ramos.

Es copia de la original que obra en esta Secretaria y á los efectos que la misma expresa, firmo la presente sellada con el de este Juzgado y visada por el Sr. Juez municipal en Calzada á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—V. B.º; El Juez municipal, Atanasio Encina.—José Ramos de la Red, Secretario.

**Anuncios oficiales.**

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Ha de saber: que debiendo procederse, segun disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, fecha diez y seis del actual, á la enagenacion en subasta verbal, de doscientos cuarenta y un kilogramos, quinientos cuarenta gramos de trapo de hilo, ciento cincuenta y siete kilogramos treinta y siete gramos de trapo de lana y trescientos sesenta y ocho kilogramos y sesenta y cuatro gramos de leña, que existen en la huerca de utensilios de esta plaza, por consecuencia de las ropas y material inútil y trocendo; dicho acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de la Rca, número 8, el dia 4 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana admitiéndose proposiciones de viva

voz por espacio de media hora en que se hallará constituido para aquel acto el Tribunal de subasta.

Leon 28 de Diciembre de 1876.—Juan Arias Torres.

**DIRECCION GENERAL**

**SANIDAD MILITAR.**

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad Militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 15 de Enero del próximo año de 1877.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó eslan naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que solicitan la admision en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, una copia legalmente testimonada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, sus correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimonada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento ha-

cho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes u Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del S. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867. — Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad mas uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiere tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sillones de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios. — Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes. — La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 14 de Diciembre de 1876. — Barrenechea.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.**

**PROVINCIA DE OVIEDO.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

**Escuelas elementales de niñas.**

- La de Barzana, en el Concejo de Quirós, dotada con 823 pesetas.
- Las de Miñbra y Agteras, en el mismo Concejo, con la dotación de 625 pesetas cada una.
- Las de Cos, S. Martín y Triango, en el de Cangas de Onís, con la dotación de 625 pesetas cada una.
- La de Brusillo, en el de Cangas de Tineo, con la misma dotación.
- La de Soto de Luña, en el de Guillero, con la misma dotación.
- La de Escobedo, en el de Siero, con la misma dotación.

- Las de Cadavedo y Paredes, en el de Valdés, con la misma dotación.
- La de Cúo, en el de Llanes, con la misma dotación.
- La de Candanes, capital del Concejo de Corvera, con la misma dotación.

**Escuelas elementales de niños.**

- La de Belmonte, en el Concejo de Miranda, dotada con 550 pesetas anuales.
- La de Castropol, en el Concejo del mismo nombre, con la misma dotación.
- La de S. Andrés de Linares, en el de San Martín del Rey Aurelio, con la dotación de 416 pesetas 50 céntimos.

**Escuelas incompletas de niños.**

- La de Borquerizo, en el Concejo de Rivadedra, dotada con 250 pesetas.
- La de Corias, en el de Cangas de Tineo, con la misma dotación.
- La de Fresno Moulana, en el de Castropol, con la dotación de 275 pesetas.
- Las de Llamas y Bano, en el de Quirós, con la dotación de 250 pesetas.
- La de Cocasán, en el de San Martín del Rey Aurelio, con la misma dotación.
- La de Soto de los Infantes, en el de Salas, con la misma dotación.
- La de Valdebarzana, en el de Villaviciosa, con la misma dotación.
- La de Barrio, en el de Teberga, con la misma dotación.
- Las de Cogollo y Valsera, en el de las Regueras, con la misma dotación.
- Las de las Villas y San Martín de Gusulles, en el de Grado, con la misma dotación.
- La de Sorandil, en el de Proza, con la misma dotación.
- La de Arangas, en el de Cabrales, con la misma dotación.
- La de Manzaneda, en el de Oviedo, con la misma dotación.
- La de Remedio, en el de Nava, con la misma dotación.
- Las de Sobrefor y Aliagos, de temporada, en el Concejo de Ponga, á cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de 250 pesetas anuales.
- Las de Pigueros y Pigüana, de temporada, en el de Somiedo, con las mismas condiciones y dotación.

**Escuelas incompletas de niñas.**

- La de Curavia, en el Concejo del mismo nombre, con la dotación de 275 pesetas.
- La de San Martín de Oscos, capital del Concejo del mismo nombre, con la dotación de 375 pesetas.
- La de Saanes, en el de Amieva, dotada con 275 pesetas.
- La de Figueras, en el de Castropol, con la misma dotación.
- Los maestros y maestras disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlos.
- Los aprendices presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relación documental de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y peligiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en el término de 15 días, á contar desde la publi-

cación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Oviedo 16 de Noviembre de 1876. — El Rector, Leon Salmeán.

**Anuncios particulares.**

**LEYES**

**REGULACIÓN MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 20 de Agosto de 1870.**  
 anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876.  
 Reglamento de 1.º de Octubre de 1843 sobre el modo de proceder los Concejos (ó ayuntamientos provinciales) en los negocios contenciosos de la Administración, anotado y concordado con arreglo á las reformas que ha sufrido y LEGISLACIÓN SOBRE COMPETENCIAS

**D. Andrés Blás.**

Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, ex Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.  
 Precio de la obra, en toda España 2 pesetas. — Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá franco de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

**Obras de venta en la imprenta de este periódico.**

**GUIA DEL CULTIVADOR.**

*Manual de Agricultura, Ganadería y economía rural por D. BUENAVENTURA ARAGÓ.*  
 Segunda edición corregida y aumentada. Un tomo en 4.º de 600 páginas, 56 reales.

**EL DERECHO**

**AL ALCANCE DE TODOS.**

**JURISPRUDENCIA POPULAR**

por **FRANCISCO LASTRES** Abogado.

Van publicados cinco tomos, que son los siguientes: El matrimonio. — El testamento y la herencia. — El arrendamiento y el desahucio. — La patria potestad. — La tutela y la curatela. Se venden á 5 reales uno.

**OBRAS EN PRENSA**

DE **D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,** Jefe honorario de Administración civil.

*Guía de Ayuntamientos y Diputaciones, provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial, de 20 de Agosto de 1870; la novísima ley de 16 de Diciembre de 1876; introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales ordenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los municipios. Cuesta 8 reales.*  
*Guía de elecciones comprensiva de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de Diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las dis-*

posiciones publicadas desde 1.º de Setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas, su precio 2 reales.  
*Guía de quintas, 7.ª edición; obra completísima, su precio 10 reales.*

Dentro de breves días se hallarán á la venta dichas obras en la imprenta de este Boletín, según nos participa el autor.

Escusado nos parece encarecer el mérito de todos los libros comentados por el Sr. Freixa, una vez que los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia han dado preferencia á los que ha publicado, que se venden también en esta casa.

**OBRAS DEL MISMO AUTOR**

**YA BIEN PUBLICADAS.**

*Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios útiles, tanto para el comprobamiento de peritos, como para la redacción de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravo, expedientes que se incoan en los casos de padricos, inundaciones, etc.; y además la legislación del ramo en extracto. Forma un libro de 224 páginas en 4.º, su precio 3 pesetas.*  
*Apéndice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquirieran la Guía. Ambas cuestan 14 reales.*

*Rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, además de una Real orden de dicho mes publicada en la Gaceta de 5 del corriente sobre recargos á vecinos y forasteros en los repartos, para el presupuesto municipal, etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas y cuesta 6 reales.*

*Guía práctica de la contribución industrial, 4 reales.*

*Guía de consumos, 6.ª edición, obra completísima, 8 reales.*

*Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pasivos, 8 reales.*

*Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, 6 rs.*

*El ángel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, 8 rs.*

*Protuario de la administración municipal, por el mismo autor. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º, el precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno, y van impresos los seis primeros. Si exceden de nueve, se dará gratis. Contendrá modelos y formularios de todas clases y las leyes orgánicas que aun han de discutirse, etc., etc.*

**Almanques ilustrados para 1877 á 4 reales.**

- El Gran Mundo, por Ricardo Breeró.
- El Hispano Americano, por varios autores.
- El de los Chistes.
- El Tio Camándula.
- El Huracán.
- El Diabólico.
- El de la Alegría.
- Calendarios Americanos (6 de pared).
- Agendas de Bufete.
- Idem de Bulsillo.
- Idem de la Lavandera.

Imprenta de Rafael Garza & Hijos  
 Puerta de los Huevos, núm. 11.